



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: PABLO ESTEBAN NARVAEZ ESTRELLA y PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00775-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de **PABLO ESTEBAN NARVAEZ ESTRELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.981 y **PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.922; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 3253

- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.687.835,00) M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.155.897 y **LUZ DARY CUELLAR SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.328.128, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA** y **LUZ DARY CUELLAR SOTELO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LIMITADA con NIT No. 900.318.689-5, a través su abogada inscrita **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional adscrita, que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a **LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA**, con C.C. No. 1.075.225.992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE con C.C.No. 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE, con C.C.No. 1.075.320.987 y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con C.C.No. 1.007.778.667 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pago, autos de medida cautelar, retiro de oficios y de demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA